

INFORME DE SECRETARIA: Quibdó, 08 de abril de 2025. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con la información que el Apoderado Judicial demandante, allegó el JURAMENTO ORDENADO previo a librar el mandamiento de pago. Ordene usted.

OLIVA CARDONA PINO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCO**
Palacio de justicia Of. 306 Tercer Piso
J02lcqdo@cendoj.ramajudicial.go.co

Quibdó, ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No.294

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
DECISIÓN:	MANDAMIENTO EJECUTIVO
RADICADO:	27001-31-05-002-2022-00146-00

A Despacho se encuentra la demanda EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO, instaurada por el (a) doctor (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, quien actúa en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Funda su petición de conformidad con lo resuelto en el numeral noveno de la adición de la sentencia número 019 del 15 de mayo de 2024, dentro de la cual el Despacho dispuso:

(...)” NOVENO: CONDENAR en costas al LLAMANTE EN GARANTÍA COLFONDOS, estableciendo medio salario mínimo mensual legal vigente a favor de cada uno de los llamados en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR. (...).”

Sentencia que fue modificada en su numeral tercero de la parte resolutive y confirmada en lo demás por el Tribunal Superior de Quibdó, el uno de agosto de 2024.

Al ser analizado por el Despacho el título de recaudo reseñado, se concluye que presta el mérito ejecutivo exigido para tal caso en los artículos 100 del C. P. L. y 488 del C. P. C., resultando a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón por la cual se accede al mandamiento de pago invocado en esta ejecución.

En cuanto a las medidas previas solicitadas, el Juzgado en igual forma accede a ellas por ser procedentes.

En virtud de las anteriores consideraciones el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de la demandante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y en contra del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la suma de \$650.000.00 equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente para el año 2024, más los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, al igual que las costas y costos del presente proceso ejecutivo.

Dicho pago deberá efectuarlo dentro del término de cinco (5) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.

VALORES DISCRIMINADOS ASÍ:

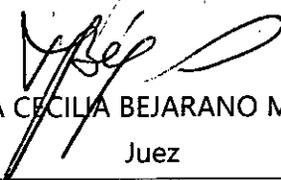
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	
Agencias en derecho proceso ordinario	\$650.000.00
TOTAL ADEUDADO	\$650.000.00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$650.000.00).

2. Oportunamente se pronunciará el Juzgado respecto de las costas del presente proceso ejecutivo.

3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta corriente número 017126 del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; cuenta de ahorros 002665 banco BBVA COLOMBIA; cuenta de ahorros 001760 banco GNB SUDAMERIS y 618231 del banco BANCOLOMBIA, a nombre del demandado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para lo cual se libraré oficio comunicando la medida hasta la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$975.000.00). Oficiar.
4. TENER como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, de conformidad con el poder allegado.
5. Notifíquese este proveído entregándole copia de la demanda y sus anexos al demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, advirtiéndole acerca del término que dispone: 5 días para pagar (Art.431 del C.G.P.) o 10 días siguientes a la notificación para proponer excepciones (Art.442 del C.G.P.) si así lo considera.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
Juez

CERTIFICO: Que el auto que antecede fué notificado en estado número _____ de fecha _____ de _____ de 2025. Se fija en secretaría siendo las 7:30 A.M.

YALIRA PARRA TORRES
Secretaría

Oliva C,